



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - 08-758-40-30-003-2020-00344 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT: 899.999.284-4, mediante apoderado judicial, Contra: SANDRA MILENA FLOREZ CONDE, identificada con cédula No. 55'302.364, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, 24 de febrero de 2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1°. ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO, con NIT: 899.999.284-4, mediante apoderado judicial, Contra: SANDRA FLOREZ CONDE, identificada con cédula No. 55'302.364

2°. CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468 C.G.P., y el Decreto, 806 de 2020, por lo que resulta viable proferir mandamiento ejecutivo por concepto de capital vencido e impagado, capital acelerado, Intereses Corrientes causados, Intereses moratorio causado, más las costas y agencias en derecho, todo lo anterior conforme a la obligaciones contenidas en el Pagare No. 55302364, anexo a la demanda, en lo que refiere a la pretensión por pago de seguros, se abstendrá el despacho de emitir orden de pago por este concepto, toda vez que no se encuentra debidamente detallada su causación. se tendrá a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S. con NIT: 805030106-0, como apoderado especial del fondo nacional de ahorro, entidad que en esta actuación está representada por el Dr. Eduardo Misol Yepes, identificado profesionalmente con T.P. No. 143.229 de, C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le ADVIERTE el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

La obligación antes descrita se encuentra amparada con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 1146 del 10 de abril de 2019, otorgada en la Notaria Primera de Soledad, en consecuencia, se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad. Se notificará a parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1°. PROFERIR: en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, orden de pago Contra: SANDRA MILENA FLOREZ CONDE, identificada con cédula No. 55'302.364, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, con NIT: 899.999.284-4,

- ✚ Por Concepto de CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$567.384,70, m.l., equivalentes en UVR a 2.060,6551 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

Cuota # Valor en Pesos Valor en UVR Fecha

Cuota #	Valor en Pesos	Valor en UVR	Fecha
11	79.411,25	288,4096	15/05/2020
12	79.952,95	290,3770	15/06/2020
13	80.498,35	292,3578	15/07/2020
14	81.047,47	294,3521	15/08/2020





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00344-00

15	81.600,33	296,3600	15/09/2020
16	82.156,96	298,3816	15/10/2020
17	82.717,39	300,4170	15/11/2020

- ✚ Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) la suma de **\$113.487.067,64** moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 412.167,8090.
- ✚ Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO no cancelados la suma de **\$5.417.620,57** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 21.360,6416 Valor

Cuota #	Valor en Pesos	Valor en UVR	Fecha de Pago
11	760.996,41	2.763,8235	15/05/2020
12	777.479,98	2.823,6893	15/06/2020
13	776.934,58	2.821,7085	15/07/2020
14	776.385,47	2.819,7142	15/08/2020
15	775.832,61	2.817,7063	15/09/2020
16	775.275,98	2.815,6847	15/10/2020
17	774.715,54	2.813,6493	15/11/2020

- ✚ Por concepto INTERESES MORATORIOS causados no cancelados la suma de **\$160.562,44** Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 583,1384 Valor

Cuota #	Valor en Pesos	Valor en UVR	Fecha de Pago
11	47.434,94	172,2765	16/05/2020
12	39.667,85	144,0676	16/06/2020
13	31.238,39	113,4531	16/07/2020
14	22.527,81	81,8176	16/08/2020
15	13.817,26	50,1822	16/09/2020
16	5.387,92	19,5681	16/10/2020
17	488,26	1,7733	16/11/2020

- ✚ Costas y agencias en derecho.

2°.) **DECRETAR:** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041-99369 cuyas medidas, linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3°.) **TENER:** a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S. con NIT: 805030106-0, como apoderado especial del fondo nacional de ahorro, entidad que en esta actuación está representada por el Dr. Eduardo Misol Yepes, identificado profesionalmente con T.P. No. 143.229 de, C.S.J, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se le ADVIERTE el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

4°.) **NOTIFICAR:** la presente providencia a la parte ejecutante por estado y por correo electrónico conforme lo prevé el estatuto procesal civil y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez
J3CMS/b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00344-00

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec584fc57aed1f541ecd402945e1be804fb061cb018a4cfc75571e90243d2e0**
Documento generado en 24/02/2021 11:01:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 21 No. 20 – 26, piso 2º, Edif. Palacio de Justicia Soledad - Atlántico
Teléfono Celular – 314 440 84 02- INSTAGRAM - juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

